



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con veintiséis minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento setenta y cinco (175-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“SOLICITANDO UN INFORME DE LA VISITA DEL 10 DE NOVIEMBRE EN LA COMUNIDAD LAS PALMERITAS DE ROSARIO DE MORA SOBRE EL DERECHO DE VIA DE LA COMUNIDAD LAS PALMERITAS, DEL BARRIO EL CENTRO, ROSARIO DE MORA”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Dirección General de Caminos del MOP** indicó a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0128-2020, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“SOLICITANDO UN INFORME DE LA VISITA DEL 10 DE NOVIEMBRE EN LA COMUNIDAD LAS PALMERTTAS DE ROSARIO DE MORA SOBRE EL DERECHO DE VIA DE LA COMUNIDAD LAS PALMERIT AS, DEL BARRIO EL CENTRO, ROSARIO DE MORA.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que con fecha diez de noviembre de 2020, personeros legales de la Dirección General de Caminos, se hicieron presente al lugar frente a la comunidad donde se asienta la misma, a efecto de realizar un reconocimiento de inmueble, más no una inspección técnica de donde resulta un informe”.

VIII. Ante esta respuesta brindada por la Dirección General de Caminos del MOP, la suscrita Oficial de Información de este ministerio, por medio de correo electrónico, consultó a dicha dirección, entre otras cosas, que si producto del reconocimiento de inmueble que se realizó, había algún documento que se haya levantado. En ese sentido, se pidió apoyo a la misma, para que aclarara o ampliara la respuesta que remitieron a esta UAIP, la cual es referente a la información solicitada por la peticionaria en mención.

En ese orden de ideas, la Dirección General de Caminos del MOP respondió mediante un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0129-2020, recibido en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:

“En seguimiento a la respuesta remitida por la Dirección de Caminos, respecto al requerimiento de la solicitud de información número 175-2020, tras revisar la respuesta brindada tengo estas consultas:

¿producto del ‘reconocimiento de inmueble’ no se levantó algún documento que hiciera constar la vista y dicho reconocimiento? Pregunto porque los ciudadanos no necesariamente conocen el nombre de cada documento que se emite en la administración pública y es ahí donde nosotros podemos apoyarles.

Los ciudadanos, que vinieron a presentar la solicitud de manera presencial, cuando nos explicaron el caso nos dijeron en la UAIP que el juez que lleva el caso ya tiene ese ‘informe’ que están solicitando, y que su abogado les había recomendado que lo pidieran acá.

Los ciudadanos, en su requerimiento, indican informe de la visita, no se refieren a un informe técnico de visita técnica.

Le ruego su apoyo para tener claridad o ampliar la respuesta brindada por la Dirección de Caminos. Aún tenemos algunos días para ampliar las gestiones.

Sobre el particular, manifiesto lo siguiente: 1) Que no existe información alguna especificada como tal, 2) Al no existir no es cierta la aseveración realizada por el ciudadano, 3) No se ha recibido en esta Dirección petición alguna por parte del Juzgado competente, solicitando dicho informe”.

Se anexa las dos respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información Pública

